

el número de trimestres naturales en que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial citado, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 10. *Declaración e ingreso*

10.1. La Tasa se exigirá en régimen de liquidación por padrón, prorrateada por trimestres para el alta o la baja de la autorización de la plaza del vehículo, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

Para las anualidades siguientes se liquidarán en régimen de padrones anuales, donde el Ayuntamiento podrá exigir la domiciliación bancaria al contribuyente. El pago en periodo voluntario del padrón anual se realizará en el periodo comprendido del 1 de octubre al 30 de noviembre.

10.2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

10.3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

10.4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, previa solicitud ante el Ayuntamiento de Casares y uniendo a esta la placa de la plaza del vehículo y último recibo pagado o autoliquidación del prorrateo trimestral de la solicitud.

La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

10.6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Artículo 11. *Indemnizaciones y reintegro*

11.1. Cuando la concesión de un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos a través de las aceras haga necesaria la realización de obras de acondicionamiento de la acera o pavimento, el titular de la concesión deberá de abonar el correspondiente reintegro del importe de las obras de acondicionamiento citadas, así como deberá constituir una fianza para responder de las obras de reposición de pavimentos y bordillos cuando finalice la concesión, todo ello por los importes señalados en el epígrafe sexto de las tarifas contenidas en este artículo. Este reintegro se liquidará e ingresará conjuntamente con las tasas correspondientes en la forma que determina el artículo 10 de la misma. En los casos de cambio de titularidad en la concesión, autorizada por el Ayuntamiento, el nuevo titular deberá de constituir la referida fianza, sin perjuicio del derecho del anterior titular a la devolución de la por él depositada.

Los edificios a los que los Planes de Ordenación Urbana y Ordenanzas Municipales de Construcción obliguen a contar con plazas de garaje, y las viviendas de tipo familiar o unifamiliar con plaza de garaje, no están sujetos a la obligación de constituir la fianza citada en el apartado anterior, pudiendo, además, en estos casos ser realizadas las obras de acondicionamiento de la plaza del vehículo por el constructor de las viviendas, simultáneamente con ellas y previa solicitud a este Ayuntamiento.

11.2. Si como consecuencia de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público se produjeran, en el mismo, daños irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

11.3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

11.4. tarifa por el reintegro del coste de las obras de acondicionamiento de la acera:

12.4.1. Levante y nueva colocación de bordillo existente, por metro lineal: 50 €.

12.4.2. Levantamiento del pavimento, excavación y construcción de la acera en formación de pasobaden, con baldosa, adoquín de hormigón, aglomerado u hormigón fratasado, colocado sobre base de hormigón HM-20 de 25 cm de espesor, por m²: 100 €.

12.4.3. Levantamiento del pavimento, excavación y construcción de la acera en formación de pasobaden, con losa de piedra o adoquín de piedra, colocado sobre base de hormigón HM-20 de 25 cm de espesor, por m²: 199 €.

12.4.4. Reposición de acera a su estado primitivo, con baldosa, adoquín de hormigón, aglomerado u hormigón fratasado, por m²: 60 €.

12.4.5. Reposición de la acera a su estado primitivo, con losa de piedra o adoquín de piedra, por m²: 160 €.

12.4.6. Cuando sea necesario el uso de precios que no figuren en este cuadro, serán de aplicación los establecidos en los contratos municipales de reparación de aceras y áreas peatonales y calzadas en Casares y de mantenimiento y conservación de caminos públicos, que estén en vigor en el momento de su aplicación según valoración del Técnico Municipal.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Normativa para devoluciones de ingresos de este tributo

Este Ayuntamiento devolverá las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo que procedan y que cumplan con los requisitos que para las devoluciones se establecen en la Ley 58/2003 General Tributaria.

El plazo para practicar la devolución comenzará desde la presentación de la solicitud según el artículo 126.2 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se hubiese ordenado el pago de la devolución por causa imputable al Ayuntamiento, este abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la citada Ley 58/2003, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de marzo de 2010, cuyo acuerdo provisional fue elevado a definitivo al no existir reclamaciones, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta ordenanza, entrará en vigor del día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La Alcaldesa, firmando: Antonia Morera Rojas.

Ordenanza Fiscal número 15

Reguladora de Limpieza Pública, Recogida y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objetivos*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Casares, de todas aquellas actividades dirigidas a:

- a) La limpieza de los espacios públicos.
- b) La gestión de los residuos urbanos.

- c) Fomentar actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano.
- d) Favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos, que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el municipio.
- e) Fomentar, favorecer, incentivar, subvencionar la recogida selectiva de los residuos con cuantas experiencias, campañas y actividades que se consideren pertinentes.
- f) Potenciar actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.
- g) El control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.
- h) El régimen de autorizaciones y responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado y régimen sancionador.
- i) Implantación de medidas que penalicen económicamente, con carácter progresivo el vertido de aquellos materiales de fácil identificación que cuenten con alternativas de reutilización o reciclables.
- j) Concienciación ciudadana.

Artículo 2. *Aplicación*

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el territorio del término municipal de Casares.

Artículo 3. *Régimen de propiedad de los residuos*

3.1. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y demás normativa aplicable, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal. No así los que permanezcan en propiedades privadas, que no serán de propiedad municipal hasta que no sean retirados por los servicios municipales.

3.2. Asimismo los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

3.3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos salvo con licencia expresa del Servicio Municipal.

Artículo 4. *Residuos abandonados*

4.1. Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados en todos los terrenos que no sean de propiedad privada. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección a la limpieza o decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal.

4.2. Los servicios municipales imputarán a los responsables los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la acción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 5. *Definiciones*

De acuerdo con la Ley 7/2007 de 21 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, se entiende por:

1. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, durante el tiempo establecido en la normativa básica u otro inferior fijado reglamentariamente para cada tipo de residuo y operación. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferiores a los señalados en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
3. Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
4. Materia prima secundaria: Los objetos o sustancias residuales de un proceso de producción, transformación o consumo, que se utilicen de forma directa como producto o materia prima en un proceso que no sea de valorización, en el sentido definido por la normativa sobre residuos y sin poner en peligro la salud humana, ni causar perjuicios al medio ambiente.
5. Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos. No tendrán la consideración de residuo los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias.
6. Tratamiento: Operación que a través de una serie de procesos físicos, químicos o biológicos aplicados a los residuos persigue la reducción o anulación de sus efectos nocivos o la recuperación de los recursos que contienen.
7. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 6

6.1. A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de residuos urbanos, los materiales producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Los residuos sólidos que constituyen basura domiciliaria, desechos de alimentación y del consumo doméstico.
- b) Los generados por actividades comerciales, profesionales, industriales o de servicios.
- c) Los procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, zonas recreativas y de playas.
- d) Vehículos abandonados.
- e) Muebles y enseres domésticos.
- f) Animales muertos.
- g) Escombros y restos de obras.
- h) Restos de podas que se produzcan en el suelo urbano.

6.2. Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en cualquier otra norma autonómica que sea de aplicación.

Artículo 7. *Exclusiones*

7.1. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza los almacenamientos o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero.

7.2. Quedan así mismo excluidos los desechos y residuos de actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable conforme a la Ley del Suelo.

7.3. Igualmente quedan excluidos todos aquellos residuos que no tengan la calificación de urbanos o asimilables a urbanos conforme a la Ley 10/1998 de Residuos.

7.4. Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.

- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios dependencias sanitarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d) Residuos radioactivos.

Artículo 8. *Competencia*

8.1. La recogida de desechos y residuos regulada por la presente ordenanza municipal será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de empresas concesionarias o gestores autorizados.

8.2. Los servicios municipales de medio ambiente, determinarán la aceptabilidad o no de los residuos, ya sea por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, así como el tipo de recogida que corresponda.

Artículo 9. *Derechos de los ciudadanos y usuarios*

Son derechos de los ciudadanos y usuarios:

- a) Exigir la prestación y utilizar este Servicio Público.
- b) Dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del servicio público.
- c) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan.
- d) Participar en la gestión de residuos a través de órganos de participación ciudadana.
- e) Disfrutar de un espacio público en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 10. *Obligaciones de los ciudadanos y usuarios*

10.1. Son obligaciones de los ciudadanos y usuarios:

- a) Todos los habitantes están obligados a evitar y prevenir la suciedad en los espacios públicos.
- b) Colaborar en la limpieza de los espacios públicos.
- c) Mantener los espacios públicos en las debidas condiciones de limpieza.
- d) Denunciar anomalías e infracciones de las que tenga conocimiento.
- e) Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente ordenanza municipal y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipal, así como las indicaciones que, en el ejercicio que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- f) Los usuarios están obligados a utilizar los servicios de recogida selectiva ofrecidas por el Ayuntamiento.
- g) Abonar las tasas o exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- h) Abonar el coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones.
- i) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación de los servicios en los términos de esta ordenanza.
- j) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se le impongan.
- k) Abonar los gastos originados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- l) Abonar las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios como consecuencia de la producción, posesión, gestión o no gestión de los residuos así como cualquier otra que pudiera derivarse de las infracciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo 11. *Tributos*

Los tributos que pudieran exigirse por los servicios de recogida, transporte, tratamiento o eliminación de residuos, así como las corres-

pondientes exenciones y bonificaciones se regularán por lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

TÍTULO II

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Artículo 12

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos de la misma serán realizadas por el servicio de limpieza mediante gestión directa o indirecta, y con la frecuencia y horarios establecidos dependiendo de la forma de gestión del servicio para la limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos. La limpieza de urbanizaciones privadas y de los solares será responsabilidad de sus propietarios. La de los edificios en construcción del contratista, siendo el propietario responsable subsidiario.

Artículo 13

La limpieza de zonas comunes de dominio particular estará a cargo de los propietarios. Cuando estos no cumplan se hará cargo el Servicio de Limpieza Municipal, estando obligado al pago de este servicio la propiedad.

Artículo 14

La limpieza de solares corresponde a la propiedad. Cuando estos no cumplan a requerimiento del Ayuntamiento, se hará cargo el Servicio de Limpieza Municipal, estando obligado al pago de este servicio la propiedad.

Artículo 15

En edificios en construcción la limpieza de la zona afectada por las obras, incluso viales públicos colindantes, es responsabilidad del contratista y subsidiariamente del propietario.

Artículo 16

Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos: Lavar vehículos, cambios de aceite, manipular residuos sólidos, arrojar agua, disponer de conductos de aire acondicionado que viertan agua directamente a la vía pública, etc.

Artículo 17

Queda prohibido efectuar cualquier manipulación para uso, rebusca o recuperación de residuos, contenidos en bolsas, depositadas debidamente en los lugares destinados para su recogida, e incluso fuera, o en las proximidades de dichos lugares.

Artículo 18

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras, escombros y materiales de cualquier tipo en general en las vías públicas o privadas, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, así como en el sistema de alcantarillado y muy especialmente en los cauces o márgenes de los ríos, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines.

Artículo 19

La limpieza de los establecimientos comerciales se llevará a cabo sin ensuciar la vía pública, siendo responsable el titular del establecimiento del incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 20

No se permiten actos de propaganda que supongan lanzar carteles o folletos, colocar carteles o realizar pintadas en muros, vallas, paredes, papeleras, contenedores, etc., siendo responsable de la limpieza de los mismos los propietarios. La propaganda electoral estará regulada por las disposiciones municipales, así como la pega de carteles tendrá lugar en emplazamientos autorizados para ello, quedando prohibida la rotura o mancha de los mismos.

Artículo 21

Quienes estén al frente de puestos en la vía deberán mantener limpio el espacio donde desarrollen su cometido y los alrededores, deberán dejar el lugar tal y como lo encontraron, instalando las papeleras necesarias por su cuenta.

Artículo 22

Los puestos en mercadillos autorizados por el Ayuntamiento, estarán obligados a dejar la zona que ocupan limpia y a depositar los residuos que generen en bolsas cerradas en los contenedores más cercanos.

Artículo 23

Tras la carga y descarga de vehículos se procederá a la limpieza de la acera y calzada, siendo los responsables, los dueños de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los establecimientos o propietarios de la finca donde se haya realizado la carga y descarga.

Artículo 24

Los propietarios de vehículos que transporten tierras, escombros, material polvoriento, áridos, hormigón, deberán cubrir tales materiales durante el transporte para evitar que caigan sobre la vía pública.

Artículo 25

Al salir de las obras se lavarán los bajos y las ruedas de los vehículos. Si el espacio lo permite, se dispondrá antes de la salida de la obra un tramo cubierto por grava, que facilitará el desprendimiento del barro de los vehículos.

Artículo 26

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los sobrantes se retirarán al término de los trabajos, estando mientras duran los trabajos debidamente amontonados, En las obras privadas los viales de acceso deberán limpiarse diariamente.

Artículo 27

Los escombros de las obras se depositarán en vertedero autorizado, quedando prohibido cualquier depósito o vertido en los cauces de ríos, o en cualquier otro lugar no autorizado. El vertido se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 28

Quedan prohibidas las deposiciones fecales de animales en las vías públicas debiendo ser colocadas estas en las bolsas de basura domiciliarias, siendo responsable el propietario, según establece la ordenanza municipal vigente en relación con la tenencia de animales domésticos.

TÍTULO III

De la producción, posesión y recogida de residuos urbanos

CAPÍTULO I

RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCIÓN PRIMERA. INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

Artículo 29

Para toda nueva edificación plurifamiliar, el proyecto incluirá un estudio para los espacios apropiados para la ubicación de contenedores soterrados normalizados de fácil acceso para los camiones de recogida de residuos.

Artículo 30

El modelo de contenedor soterrado que se deberá incluir en los proyectos de nueva urbanización y de edificación plurifamiliar, será

indicado por el Área Municipal correspondiente, previa solicitud del proyectista o promotor.

Artículo 31. *Proyectos de Urbanización y Estudios de Detalle*

Los proyectos de urbanización han de contener el diseño y dimensionado del sistema de recogida de R.S.U. y residuos inertes reciclables (recogida selectiva).

A tal efecto se pueden adoptar uno de los dos sistemas siguientes:

- Sistema disperso mediante Contenedores Soterrados o contenedores superficiales.
- Sistema concentrado mediante auto compactadores para residuos orgánicos domiciliarios en zona de uso comunitario.

Las aprobaciones de los proyectos de urbanización y Estudios de Detalles irán acompañados de informes favorables previos y preceptivos de los Servicios Municipales de Medio Ambiente comprobando el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 32

En el proyecto de urbanización o de edificación plurifamiliar, cuya conservación y mantenimiento corresponda a este Ayuntamiento, se deberá tener en cuenta la instalación en la vía pública de papeleras, según el criterio que establezca la Corporación Municipal, previo informe de los técnicos municipales encargados de revisar el mismo. El reparto de papeleras se indicará en proyecto para su verificación y corrección si procede, por el Área Municipal correspondiente.

Artículo 33

En proyectos de urbanización, se deberán diseñar las calles que sean de longitud elevada y sin salida, de tal forma que sea posible el cambio de sentido para el camión de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 34. *Proyectos de edificación*

Los proyectos de Edificación en suelo urbanizado han de contener el diseño y dimensionado del sistema de recogida de R.S.U. y residuos inertes reciclables (recogida selectiva).

El cómputo de capacidad de contención necesaria se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo desde la vía pública, o edificios independientes que estén en la misma parcela o edificios independientes que estén en parcelas anexas.

A tal efecto se pueden adoptar uno de los sistemas siguientes:

- Contenedores en aceras ya existentes. Esta solución será válida cuando el edificio o el conjunto en la misma parcela o parcelas anexas genere una necesidad de contención inferior a 500 l.
- Cuartos de basura.
- Contenedores Soterrados. Se podrán agrupar edificios con una sola instalación de contenedores soterrados cuando la distancia de cada acceso a la vía pública de cada edificio hasta los contenedores no sea superior a 80 m.
- Auto compactadores para residuos orgánicos no situados en la vía pública a partir de una producción diaria superior a 6.600 l. Se habrán de situar en recintos a los que directamente pueda acceder el vehículo que los retire.
- Los hoteles habrán de contar con auto compactadores para los residuos orgánicos e iglú para la recogida selectiva situados en puntos donde pueda acceder el vehículo que los retire.

Las aprobaciones de los proyectos de urbanización irán acompañados de informes favorables previos y preceptivos de los Servicios Municipales de Medio Ambiente comprobando el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 35. *Promotores y propietarios*

Los promotores de urbanizaciones y edificaciones y propietarios

de las actividades que produzcan residuos deben dotar a las urbanizaciones, a los edificios de nueva construcción y a las instalaciones productoras de residuos de los contenedores e instalaciones especificadas en estas Ordenanzas. Igualmente, si por incremento del volumen de estas actividades o por diferencias entre la producción real con respecto a la estimada, fuera necesario incrementar los medios e instalaciones, este incremento será por cuenta de los propietarios.

Artículo 36

No se instalarán contenedores homologados en calles sin salida donde sea imposible el cambio de sentido del camión de recogida de RSU. El contenedor más cercano se instalará en el cruce de esta calle con la vía principal de circulación.

Artículo 37

No se recogerán por el servicio municipal, los residuos ubicados en contenedores no homologados.

Artículo 38

Los residuos se colocarán en los recipientes normalizados que señale, en cada momento, el Ayuntamiento.

Artículo 39

Especificaciones para recintos de contenedores de basura:

39.1. Contenedores:

a) Módulo base para 200 viviendas

- | | |
|---|---|
| 1. Contenedor orgánico (700-800 litros) | 6 |
| 2. Contenedor vidrio | 1 |
| 3. Contenedor papel | 1 |
| 4. Contenedor ligeros | 2 |

b) Recinto cerrado-cuarto de basuras

1. Dimensiones 4 m x 4 m
2. Altura 2 m – 2,50 m
3. Alicatado hasta el techo-suelo: solería antideslizante con pendiente para evacuación de aguas a rejilla.
4. Rejilla de evacuación de aguas residuales conectada a red de saneamiento.
5. Punto de toma de agua.
6. Punto de toma de luz.
7. Punto de acceso de 2 m ancho x 2 m alto.
8. Rampa de acceso desde la puerta a la calzada.
9. Accesos: que permitan maniobrabilidad del camión.
10. El contenedor de papel y el de vidrio se colocaran a ambos lados de la puerta de acceso. espacio libre de voladizos, cables y ramas para la correcta operación de la pluma.

c) Recinto al aire libre

1. Dimensión mínima: 4 m x 4 m más espacio adicional para contenedores de vidrio y contenedores de papel.
2. Suelo antideslizante, con pendiente hacía rejilla de evacuación.
3. Rejilla de evacuación de aguas residuales conectada a red de saneamiento.
5. Punto de toma de agua.
6. Zona de acceso con rampa a la calzada y que permita movilidad del camión.
7. El contenedor de papel y de vidrio deberán estar colocados próximo a la calzada evitando roces de voladizos, cables y ramas.
8. Se recomienda tratamiento estético del recinto: pantalla vegetal o de rejilla.

39.2. Compactadores:

a) Módulo base para 200 viviendas

1. Un compactador de 6 m³.
2. Un contenedor de vidrio.
3. Un contenedor de papel.

b) Recinto al aire libre

1. Dimensión mínima 5 m x 2,5 m, más espacio adicional para contenedor de vidrio y contenedor de papel y espacio adicional para el futuro contenedor amarillo.
2. Suelo antideslizante con pendiente hacia rejilla de evacuación.
3. Rejilla de evacuación de aguas residuales.
4. Punto de toma de agua.
5. Punto de toma de fuerza (luz) para el funcionamiento del motor de compactación.
6. El recinto debe estar situado al mismo nivel de la calzada para permitir la maniobra del camión según el siguiente croquis, evitando zonas de voladizos, cables y ramas, o en su defecto rampa de acceso para el camión.
7. Se recomienda tratamiento estético del recinto con pantalla vegetal o de rejilla.
8. Este tipo de recogida es recomendable en urbanizaciones, hospitales, hipermercados, hoteles, campings, etc.

39.3. Contenedores soterrados, de accionamiento eléctrico:

a) Módulo base para 200 viviendas

- | | |
|----------------------------|---|
| 1. Contenedores soterrados | 3 |
| 2. Contenedor de vidrio | 1 |
| 3. Contenedor de papel | 1 |
| 4. Contenedor de ligeros | 1 |

b) Recinto al aire libre

1. Dimensiones mínimas 2 m x 2 m cada isla, no obstante es necesario poner un espacio adicional de +/- 30 cm. por lo que el espacio mínimo necesario para una colocación en batería sería de 7 m x 2,30 m.
2. Es necesario prever espacio adicional para la colocación del contenedor de papel, de vidrio y el contenedor amarillo (si bien lo ideal sería instalar islas para recogida selectiva, para ello sería necesario disponer de otro camión).
3. Hueco con una profundidad de 2,2 m, es necesario poner algún sistema de recogida de aguas conectado a la red.
4. Colocación próxima a la calzada con prohibición de aparcar.
5. Acceso que permita la maniobrabilidad del camión, evitando voladizos, cables, ramas, etc.

SECCIÓN SEGUNDA. RESIDUOS URBANOS MUNICIPALES

Artículo 40. Clasificación de residuos

40.1. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables.

40.1.1. Se consideran residuos domiciliarios los siguientes:

- a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Las cenizas apagadas de la calefacción doméstica individual.
- c) Los residuos procedentes del barrido de aceras efectuado por los ciudadanos.
- d) Depositiones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.
- e) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos.

40.1.2. Residuos asimilables a domésticos.

Se entenderán como asimilables a domésticos los siguientes residuos, cuando supongan una entrega diaria inferior a 25 litros:

- a) La broza y del mantenimiento de plantas de porte reducido que se entregue troceada.
- b) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
- c) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
- d) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios

cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

- e) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos abiertos al público.
- f) Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
- g) Las cenizas apagadas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.

40.2. Residuos orgánicos especiales

Se consideran residuos especiales aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a residuos domiciliarios o asimilables (artículo 40 a.) y por tanto requieren transporte, tratamiento o recogida específica, por ejemplo los derivados de la poda de jardines en cantidad superior a la establecida y escombros de obras, que deberán ser retirados por el usuario, a su cargo.

Son residuos orgánicos especiales:

- a) Alimentos y productos caducados, procedentes de comercios o almacenes.
- b) Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los 25 litros.
- c) Animales muertos.
- d) Cualquier otro residuo orgánico, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

40.3. Residuos inertes

Los residuos urbanos no orgánicos y que son potencialmente aprovechables para su reciclado, reutilización y valorización.

40.4. Residuos de actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicios.

Son residuos cuyo volumen o características no se ajustan a lo establecido para la recogida domiciliaria.

40.5. Residuos Peculiares.

- a) Escombros, restos de obra y desescombros.
- b) Voluminosos-muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase las tres unidades.
- c) Vehículos abandonados.
- d) Aceites orgánicos.
- e) Elementos electrónicos.
- f) Pinturas.

40.6. Residuos Industriales Especiales.

Son residuos procedentes de actividades industriales no asimilables a domiciliarios.

SECCIÓN TERCERA

RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES. NORMAS DE RECOGIDA

Artículo 41

41.1. Forma de presentación

Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plástico cerradas y adecuadas resistencia al desgarro (50 a 80 litros), de modo que no se produzcan vertidos.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos general o en cubos, paquetes y cajas o similares.

No podrán contener residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Si se trata de envases de madera (caja de pescado etc) y por su cantidad o volumen impidan su recogida convencional, deberán ser triturados a fin de reducir su volumen.

41.2. Uso del contenedor

Estos deberán ser utilizados correctamente, respetando su ubicación, manteniéndolo abierto el tiempo indispensable de la operación de depósito, procediéndose posteriormente a su cierre.

41.3. Frecuencia y horario

No se podrán arrojar residuos sólidos en los contenedores de superficie antes de las 22:00 horas y después de las 24:00 horas en época estival y antes de las 20:00 horas y después de las 24:00 horas en invierno. El horario para verter residuos a los contenedores soterrados es libre en invierno y a partir de las 18:00 hasta las 24:00 horas en época estival.

En el Casco antiguo de Casares y Secadero la recogida puerta a puerta se regulara según Bando de Alcaldía.

El servicio encargado de la recogida, comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

La frecuencia de recogida por los servicios municipales será diaria.

Artículo 42

Los residuos domiciliarios se depositarán en los diferentes contenedores que el Ayuntamiento de Casares pone a disposición de los ciudadanos para contribuir al sistema de recogida selectiva basado en la separación en origen de los residuos y su posterior gestión diferenciada, excepción hecha de algunas zonas del casco antiguo donde se viene recogiendo la basura de forma manual.

El Ayuntamiento procurará que entre los contenedores y el domicilio de los usuarios exista la menor distancia posible, atendiendo siempre a las circunstancias y características de la zona.

Para la recogida de aceites orgánicos el Ayuntamiento dispondrá de contenedores especiales en áreas de recogida o, en su caso, en los puntos limpios.

Artículo 43

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento, y la recepción de estos estará a cargo de personal dedicado a la misma; quien los entregase a otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta, no pudiendo ninguna persona física o jurídica dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la autorización municipal.

Artículo 44

No se prestará servicio de recogida cuando los recipientes no presenten características normalizadas. La totalidad de los recipientes deberá colocarse en contenedores homologados, no permitiéndose depositar estos sobre la vía pública, excepción hecha de las zonas del casco antiguo donde se realiza la recogida manual de la basura.

Artículo 45

En las urbanizaciones o calles donde no pueda transitar el vehículo de recogida, los propietarios o moradores trasladarán por sus propios medios los residuos al punto más cercano donde se sitúen los contenedores.

Artículo 46

46.1. El usuario utilizará el contenedor más próximo a su vivienda, no utilizándolo para líquidos, escombros de obras, muebles o enseres, animales muertos, residuos tóxicos o peligrosos, restos de poda que no se pueda alojar en recipientes normalizados etc. se aprovechará al máximo su capacidad y se cerrará la tapa.

46.2. Se prohíbe depositar en los diferentes tipos de contenedores residuos peligrosos domésticos tales como pilas, aceites, fluorescentes, pinturas, disolventes, baterías, medicamentos... y demás elementos regulados por la normativa sobre residuos peligrosos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Casares pueda colaborar en su gestión con las entidades que resulten competentes.

46.3. El Ayuntamiento de Casares sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores o incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 47. Gastos suplementarios

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan

determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca, sin perjuicio de las posibles sanciones.

Artículo 48. *Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor*

En aquellas situaciones consideradas de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar residuos.

Artículo 49. *Volúmenes extraordinarios*

Si algún usuario, persona física o jurídica, tuviese que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituye la producción normal y de forma ocasional, deberá ponerlo en conocimiento de los servicios municipales de limpieza que determinarán si estos residuos pueden ser presentados conjuntamente con los residuos habituales, en tal caso los servicios podrán exigir su reducción, debiendo abonar el usuario, los gastos suplementarios que su recogida pueda originar; o por el contrario, podrá ser autorizada el transporte de los mismos con su propios medios a la Planta de Tratamiento de RSU.

Artículo 50. *Prohibición de uso de la red de saneamiento*

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

SECCIÓN QUINTA. RESIDUOS INERTES-RECICLABLES

Artículo 51. *Definición*

A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de inertes los residuos que no sean susceptibles de descomposición rápida tales como papeles, plásticos, ropa, cartones, embalajes, vidrio, etc., y que son potencialmente aprovechables para su reciclado, reutilización y valorización.

Artículo 52. *Recogida selectiva*

52.1. A los efectos de la presente ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

52.2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 53

53.1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

53.2. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

53.3. A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel.
- d) Pilas botón.
- e) Productos de cierta peligrosidad en el hogar.
- f) Escombros.
- g) Materia orgánica.

h) Vehículos en desuso.

i) Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc.

j) Baterías y teléfonos móviles

k) Residuos de envases.

l) Aceites orgánicos.

53.4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de RSU, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

53.5. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de RSU, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

Artículo 54

54.1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

- a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.
- b) En los Puntos Limpios, instalados en algunos puntos de la ciudad dotados de grandes contenedores específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los epígrafes del apartado 3: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L del artículo 53.

Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de deshecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

54.2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recolección de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

Artículo 55

Los residuos de papel y cartón se depositarán, en el contenedor de color azul. Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse y atarse bien antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor. En el casco antiguo el depósito de cartones en vía pública por parte de comercios y restaurantes se efectuará plegándolos y atándolos para facilitar su recogida, quedando prohibido su depósito de otra forma.

Artículo 56

Los residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros se depositarán, sin tapón ni objetos extraños, en el contenedor de color verde. No se depositarán vasos, cristales planos ni cerámica.

Artículo 57

Deben depositarse en el contenedor amarillo los siguientes residuos: bricks, botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido, latas de conserva y semiconserva, botes de bebidas, chapas y tapas de metal.

Artículo 58

La Ropa y textiles se depositarán en los contenedores habilitados para ello, a través de las empresas colaboradoras.

Artículo 59. *Recogida selectiva*

El Ayuntamiento, fomentará la recogida selectiva de residuos

urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Artículo 60. *Recogida selectiva de fracción orgánica*

El Ayuntamiento de Casares se reserva la posibilidad de plantear la recogida selectiva de materia orgánica, comenzando con experiencias pilotos, mediante sistema de recogida puerta a puerta o contenedores situados en la calle.

Artículo 61

El Ayuntamiento en función de las necesidades y demandas de la ciudad podrá proceder a la colocación de contenedores específicos para otro tipo de residuos.

Artículo 62

El destino de los productos u objetos de origen doméstico que no se admiten en los contenedores anteriores, será el Punto Limpio conforme a lo previsto en el Capítulo VII del presente Título. No obstante la retirada de residuos voluminosos también podrá realizarse por los Servicios Municipales previa llamada telefónica al Servicio de Limpieza que indicará el día y hora en que deberán depositarlo en la vía pública, en lugar que no estorbe al tránsito en general y sea fácilmente retirable por los Servicios Municipales.

CAPÍTULO II

RESIDUOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, PROFESIONALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 63. *Tipos de residuos*

63.1. Los residuos o desechos derivados de su actividad genuina, entre los que se incluyen los siguientes:

- 1) Lodos y fangos producidos por actividades industriales.
- 2) Los residuos biológicos y sanitarios generados en cualquier instalación o establecimiento en el que, de forma temporal o permanente, se desarrolle alguna actividad de atención a la salud humana o de carácter veterinario.
- 3) Los residuos de actividades agrícolas, incluidos los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos o peligrosos.
- 4) Los residuos de la actividad de jardinería, en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.
- 5) Alimentos y productos caducados.
- 6) Residuos de lonjas, mercados, mataderos y centros similares.
- 7) Latas de pintura.
- 8) Componentes y aparatos electrónicos e informáticos.

63.2. Los residuos generados por estas actividades asimilables o domiciliarios, como: resto de comidas, limpieza general, jardinería, oficinas embalajes.

63.3. Residuos de actividades hoteleras y de restauración, bares y cafeterías.

63.4. Para los aceites, según su tipo, se habrá de concertar su retirada con empresas u organismos especializados.

En todo caso, para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras por el sistema domiciliario se fija en un volumen de 200 litros con un peso no superior a 100 Kg. Cuando excedieran de esta limitación serán tratados y habrán de ajustarse a las normas establecidas en el párrafo anterior o se podrá prestar el servicio por el Ayuntamiento con arreglo al régimen económico que se haya convenido con el titular.

Artículo 64. *Declaración de producción*

Los residuos enumerados en las actividades del artículo 63 se han de gestionar de la forma siguiente:

- a) Para obtener cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales o de servicios en el término municipal de Casares, la autoridad municipal competente deberá aprobar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos generados por dicha actividades.
- b) Para cumplir con este requisito, el interesado deberá adjuntar a la solicitud de la licencia de apertura, la “DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS”, al objeto de verificar por parte del Ayuntamiento el sistema de gestión.

Artículo 65. *Contenido de la declaración de producción*

65.1. En la declaración de producción de residuos se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

- a) Referente al titular y actividad:
 - Persona física o jurídica de la actividad.
 - Domicilio.
 - Número de identificación fiscal.
 - Nombre y domicilio social de la actividad o establecimiento.
 - Actividad.
- b) Referente a los residuos:
 - Cálculo aproximado del volumen de residuos a generar.
 - Origen.
 - Características.
 - Cantidad.
 - Naturaleza.
 - Composición de los residuos.
- c) Referente al sistema de gestión:
 - Sistema de pretratamiento.
 - Sistema de tratamiento definitivo de los residuos.
 - Sistema de gestión de los residuos:
 - a) Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos).
 - b) Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro municipal).
 - c) Mediante el servicio municipal de recogida de residuos, en el caso que se establezca el servicio.

Deberá hacerse constar el número de identificación en el Registro Municipal y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.

65.2. En aquellos casos que se consideren necesarios por los servicios municipales deberán declararse también:

- a) Materias primas y auxiliares o productos semielaborados que sean consumidos o empleados.
- b) Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de estos previas a cualquier tratamiento.
- c) Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista para los mismos.
- d) Todos aquellos que se considere necesarios para la determinación de los residuos sólidos generados.

Artículo 66. *Gestión de los residuos mediante los Servicios Municipales*

66.1. Será de gestión municipal la de aquellos residuos urbanos generados por las actividades de comercio, profesionales, industriales o de servicios enumerados en el apartado a) y b) del artículo 63, siempre que se trate de residuos domiciliarios o asimilados a estos que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido, humedad, características físico-químicas y otras, cuando los servicios municipales competentes lo apruebe, basándose en la previa presentación de la “Declaración de producción de residuos”. Siempre serán de gestión municipal los generados por las actividades enumeradas en el apartado c) del artículo 63.

66.2. Los servicios municipales podrán determinar las condiciones de libramiento o puesta a disposición.

66.3. El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio

de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los restos de estas operaciones.

Artículo 67. *Gestión a cargo de los productores*

Los residuos generados por actividades de servicios, profesionales, industriales y de comercio, exceptuándose los de gestión municipal, serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán estar inscritos en el REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS, lo que autorizará para realizar actividades de gestión, según lo regulado en el TÍTULO IV de esta ordenanza.

Artículo 68. *Aprobación de la declaración*

La declaración de producción de residuos por los interesados será aprobada por los Servicios Municipales competentes.

Artículo 69. *Registro documental interno*

69.1. A la vista de la documentación presentada en la declaración de producción de residuos, los servicios municipales podrán establecer la obligatoriedad de constituir un registro documental interno, que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

69.2. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

1. Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.
2. Sistema de pretratamiento.
3. Sistema de gestión, número de identificación registral y fiscal del gestor autorizado.
4. Destino de los residuos.
 - a) Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado.
 - b) Aquellos otros datos que los servicios municipales consideren necesarios.

Artículo 70. *Deber de informar*

70.1. Los interesados están obligados a facilitar a la Administración la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los servicios municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

70.2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 71. *Cambio de titularidad, modificaciones y variaciones sustanciales*

El titular de la actividad está obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde que se produzcan la modificación de la Declaración o la presentación de una nueva.

- a) El cambio de titularidad de la actividad.
- b) Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción y gestión.
- c) Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la composición o estado físico de los escombros.

CAPÍTULO III

RESIDUOS PECULIARES

SECCIÓN PRIMERA. TIERRAS Y ESCOMBROS

I. DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN

Artículo 72. *Normas generales*

72.1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de resi-

duos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcones, etc.

72.2. En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

72.3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 73

73.1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcones, etc, cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados por el Ayuntamiento.

73.2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 74

74.1. Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza, tramitada por el Servicio Municipal de RSU, por el importe previsible de las operaciones de limpieza y actuaciones administrativas, si las hubiera, establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

74.2. A su vez el Servicio Municipal de RSU propondrá el punto de vertido, siempre que este esté legalizado, de todos los productos procedentes de aquellas obras y el volumen estimado de los mismos.

74.3. El Servicio Municipal de RSU informará los vertederos existentes y establecerá el lugar de vertido y obligatoriedad de utilización.

A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

- a) Residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones, excavaciones, derribos, reformas y demás actividades análogas.
- b) Los que presenten características de inertes, tales como tierra, yeso, cemento, arena, piedras, ladrillos, cascotes.
- c) En general, cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine al autoridad municipal competente.

Artículo 75. *Aplicación*

75.1. La presente sección regula las siguientes actuaciones y actividades:

- a) La producción, libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.
- b) Instalación de contenedores destinados a su recogida y transportes.

75.2. Las disposiciones de este título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o suministro para trabajos de obra nueva. Si les serán aplicables las disposiciones de la ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 76. *Prohibiciones*

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o el efectuado de forma inadecuada.

2. El vertido en terrenos públicos, cauces, márgenes de ríos, etc. que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
3. El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular, si a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica a elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
4. La utilización sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra cosa que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
5. El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.
6. El vertido de escombros o materiales que contengan elementos inflamables explosivos, nocivos, peligros, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.
7. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
8. La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.
9. Degradación visual del entorno de la ciudad, en especial cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
10. Cualquier otro hecho que vaya contra el espíritu de esa Ordenanza.

Artículo 77. *Declaración de producción*

77.1. Para obtener cualquier licencia de obra en el término municipal de Casares, la autoridad municipal competente deberá aprobar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos generados por dichas actividades. Se podrá considerar la inclusión en los Pliegos de Condiciones de obras de cláusulas en las que se fomente la utilización de materiales reciclados.

77.2. Para cumplir con este requisito, el interesado deberá adjuntar a la solicitud de la licencia de apertura la “DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS”, al objeto de verificar por parte del Ayuntamiento de Casares el sistema de gestión.

Artículo 78. *Contenido de la declaración de producción*

78.1. En la declaración de producción de residuos se hará constar, como contenido mínimo y obligatorio:

- a) Referente al titular y actividad:
 - Persona física o jurídica titular de la actividad.
 - Domicilio y número de identificación fiscal.
 - Nombre y domicilio social de la actividad o establecimiento.
 - Actividad.
- b) Referente a los residuos:
 - Cálculo aproximado del volumen de escombros a generar.
 - Naturaleza.
 - Origen.
 - Características de los escombros.
 - Composición de los escombros.
- c) Referente al sistema de gestión:
 - Sistema de pretratamiento y tratamiento definitivo de los escombros.
 - Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de escombros.

78.2. Sistema de gestión de los residuos:

- a) Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos)
- b) Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro municipal)
- c) Mediante el servicios municipal de recogida de residuos. Cuando la producción no supere los 2 m³.

Deberá hacerse constar el número de identificación en el registro municipal y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.

A la solicitud se deberá adjuntar:

- a) Documento que acredite la contratación del servicio de gestión de los residuos.
- b) Fianza. El servicio municipal de limpieza podrá establecer la obligación de constitución de una fianza por parte de los productores de residuos, que se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas tanto para los productores como para los gestores de sus residuos, sin perjuicio de las sanciones y medidas que diere lugar dicho cumplimiento.

Artículo 79. *Gestión de los residuos mediante los servicios municipales*

79.1. Será de gestión municipal la de aquellos escombros generados por la actividad cuyo volumen se inferior a 2 m.

79.2. Los Servicios Municipales podrán determinar las condiciones de libramiento o puesta a disposición.

79.3. El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos par la reducción de los riesgos de estas operaciones.

Artículo 80. *Gestión a cargo de los productores*

Los escombros generados por las mencionadas actividades, exceptuándose los de gestión municipal, serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán estar inscritos en el REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS, lo que autorizará para realizar actividades de gestión, según lo regulado en el TÍTULO IV de esta ordenanza municipal.

Artículo 81. *Aprobación de la declaración*

81.1. La obtención de la licencia de obras estará supeditada a la aprobación de la declaración de producción de residuos por los servicios municipales.

81.2. Las autorizaciones para la producción de los residuos se otorgará sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

81.3. La aprobación conllevará:

- a) Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de las actividades referidas en el artículo 74, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.
- b) Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de escombros, autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza (y ordenanza fiscal donde se regula la ocupación de la vía pública).

Artículo 82. *Registro documental interno*

82.1. Quienes obtenido la aprobación de producción de residuos deberán llevar un registro documental interno que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes:

82.2. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

- a) Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.
- b) Sistema de pretratamiento.
- c) Sistema de gestión, número de identificación registral y fiscal del gestor autorizado.
- d) Destino de los residuos.
- e) Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado.
- f) Aquellos otros datos que los servicios municipales consideren necesarios.

82.3. Se podrá exceptuar de esta obligación al pequeño productor de escombros, aquella persona física o jurídica que realizando obras menores produzcan una cantidad de escombros que no supere los 2 m³.

Artículo 83. Vigencia de las autorizaciones

Las autorizaciones para la producción de escombros, tendrán vigencia hasta la terminación de la construcción, demolición o reforma o cualquiera otra actividad productora de escombros o asimilables, para la que se solicitó licencia.

Artículo 84. Deber de informar

84.1. Los interesados están obligados a facilitar a la Administración la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección vigilancia y control que este realice.

84.2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastorno en el transportes, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 85. Cambio de titularidad, modificaciones y variaciones sustanciales

El titular de la actividad está obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde que se produzcan las siguientes circunstancias, al objeto; de modificar la Declaración o para la presentación de una nueva.

- a) El cambio de titularidad de la actividad.
- b) Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción y gestión.
- c) Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la composición o estado físico de los escombros.

Artículo 86. Propiedad municipal

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas o en la vía sin seguir las especificaciones de esta ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

II. CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 87. Concepto

A efectos de esta ordenanza se entiende por “contenedores de obras”, aquellos recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargado y descargado mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a los 25 Kg o 2 m³.

Artículo 88. Autorización municipal

La actividad de alquiler y el uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, la primera mediante la inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos y, la segunda, mediante la aprobación de la Declaración de residuos adjuntada a la solicitud de licencias de obras, donde se hará constar la utilización de contenedores y el número que ostente en el registro municipal de gestores y residuos.

Artículo 89. Requisitos de los contenedores

89.1. Deberán estar correctamente identificados, constando:

- a) Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Número correspondiente del Registro Municipal de gestores

de residuos y número de identificación del contenedor que conste en el registro.

- c) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la autorización municipal concedida.

89.2. Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá para ciertas ubicaciones el encendido de lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

89.3. Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 m³.

89.4. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

Artículo 90. Normas de colocación y ubicación

90.1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrolle la obra. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

90.2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

90.3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por la ocupación de la vía pública.

Artículo 91. Normas de utilización

91.1. La instalación y retirada de contenedores para obra se realizarán sin causar molestias.

91.2. Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubierto, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el trabajo.

91.3. Antes de terminar la última jornada de la semana se han de retirar de la vía pública durante todo el fin de semana.

Artículo 92. Normas de retirada

Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 93. Transporte

93.1. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones

de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

93.2. Una vez retirado el contenedor deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

93.3. No se podrá depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción.

Artículo 94. *Responsabilidad*

94.1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza.

94.2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente con el gestor de estos, de las infracciones cometidas, de los daños y perjuicios causados y de las demás responsabilidades que se deriven de la gestión.

SECCIÓN SEGUNDA. VOLUMINOSOS

Artículo 95

El Ayuntamiento habilitará un servicio de recogida de enseres, que se realizará previa solicitud y de conformidad con la forma de gestión del servicio para la adecuada recogida de los mismos, estando prohibido sacar los enseres fuera de la hora establecida o sin avisar previamente al servicio.

Artículo 96. *Servicio de recogida especial*

El Ayuntamiento de Casares establecerá un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos en su ámbito de actuación.

Artículo 97. *Excepciones*

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas ..., aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado o que por su número o volumen requirieran la dotación de medios específicos superiores a los generalmente establecidos.

SECCIÓN TERCERA. NEUMÁTICOS USADOS

Artículo 98. *Depósito en vertedero controlado*

El Ayuntamiento de Casares recepcionará neumáticos usados en el momento en que cuente con la oportuna habilitación como gestor autorizado. Hasta tanto, no se procederá a la recepción de este tipo de productos.

SECCIÓN CUARTA. PRODUCTOS CADUCADOS

Artículo 99

99.1. Los dueños de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesario tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.

99.2. Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, independientemente de la obligación prevista en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 100

Las personas o entidades que necesiten desprenderse de alimentos

decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

Artículo 101

Para conseguir la autorización municipal para el vertido de productos caducados, los responsables deberán facilitar, junto a la solicitud, los siguientes datos:

- a) Nombre, CIF y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Tipo del producto a verter.
- c) Cantidad expresada en unidades usuales.
- d) Duración del vertido.

Artículo 102

Los alimentos decomisados se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva, incineración, digestión, etc. Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desaprensivas.

SECCIÓN QUINTA. CADÁVERES DE ANIMALES

Artículo 103

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de las normativas de orden sanitario.

Artículo 104

104.1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal de Limpieza, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

104.2. En el momento de la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas deberán cumplimentar un impreso en el que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el servicio.

104.3. Toda persona física o jurídica estará obligada al pago del correspondiente servicio según se establece en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 105

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 106

Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo al Servicio Técnico de Limpieza, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 107

Los animales muertos se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva, incineración, digestión, etc. Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desaprensivas.

CAPÍTULO IV

RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES

Artículo 108

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte,

eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y en esta ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada Ley.

Artículo 109

Los residuos industriales no incluidos en el artículo 111 se califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 111 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación y tratamiento.

Artículo 110

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Artículo 111

Se considerarán residuos industriales especiales, a efectos de esta ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente. A título indicativo se incluyen en el anexo II una lista de sustancias o materias tóxicas y peligrosas publicada en la directiva 78/13191 C.E.E., de 20 de marzo. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 112

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

Artículo 113

Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Artículo 114

Los poseedores o productores de residuos industriales llevarán un registro que podrá ser examinado por personal municipal acreditado.

CAPÍTULO V

RESIDUOS CLÍNICOS

Artículo 115

A efectos de esta ordenanza se considerarán residuos clínicos:

a) Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, res-

tos de organismos humanos tubos de ensayo, material de cura, etc.

b) Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc.

Artículo 116

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

Artículo 117

Para la eliminación de los residuos especificados en el apartado I del artículo 115 de esta ordenanza, los centros hospitalarios, clínicas, etc, dispondrán de incinerador.

La recogida y eliminación de los residuos indicados en el apartado II del mencionado artículo la realizará el Ayuntamiento mediante un servicio especial.

Artículo 118

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

CAPÍTULO VI

DE LOS PUNTOS LIMPIOS

Artículo 119

Un punto limpio es un centro de recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria.

Artículo 120

Son destinatarios de los puntos limpios todos los ciudadanos que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma selectiva, así como los comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos admisibles conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 121

El Ayuntamiento podrá crear Puntos Limpios de carácter semi-industrial cuyos destinatarios serán las pequeñas y medianas empresas. Las condiciones de uso y demás circunstancias del mismo se fijarán oportunamente.

Artículo 122

Son objetivos de un Punto Limpio, entre otros, los siguientes:

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos.
2. Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.
3. Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.
4. Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.
5. Recuperar los materiales contenidos en los residuos para su reciclaje directo.
6. Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

Artículo 123

El Punto Limpio cubrirá un servicio de recogida conforme a un horario prefijado que se pondrá en conocimiento de todos los usuarios por los medios oportunos.

Artículo 124

124.1. Son admisibles en un Punto Limpio los siguientes residuos y en las siguientes cantidades máximas:

- Papel cartón ilimitado.
- Plástico ilimitado.
- Vidrio limitado.
- Escombros: 300 Kg.
- Metal ilimitado.
- Pilas no botón: 2,5 Kg.
- Pilas botón: 0,5 Kg.
- Medicamentos caducados: 1 Kg.
- Radiografías ilimitado.
- Baterías ilimitado.
- Tubos fluorescentes: 5 unidades.
- Pantallas TV: 2 unidades.
- Muebles, enseres y maderas: 100 Kg.
- Colchones: 2 unidades.
- Envases Rtp's: 5 unidades.
- Sprays 10 unidades.
- Aceite mineral 30 litros.
- Aceite vegetal 30 litros.
- Filtros de Aceite 2 unidades.
- Electrodomésticos 2 unidades.
- Tóner 5 unidades.

124.2. No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes residuos:

- Materiales sin clasificar.
- Residuos industriales en grandes cantidades.
- Restos anatómicos o infecciosos.
- Restos de comida.
- Productos procedentes de decomisados.
- Residuos radiactivos.
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- Residuos agrícolas o ganaderos.

Todos estos criterios son susceptibles de modificación por parte del Ayuntamiento de Casares.

Artículo 125

Los residuos depositados en el Punto Limpio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Casares.

Artículo 126

El Ayuntamiento podrá autorizar discrecionalmente la retirada de material del Punto Limpio, sometiendo la autorización a las condiciones que estime oportuno. El Ayuntamiento no garantiza la seguridad ni salubridad del producto retirado así como su idoneidad para el uso deseado, eximiéndose por ello de cualquier responsabilidad que pudiera generarse.

CAPÍTULO VII**DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS****Artículo 127**

La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de vehículos de la vía pública y su consiguiente depósito en el lugar que designe la autoridad competente, cuando se presuma racionalmente su abandono. Se presumirá su abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten

las placas de matriculación o bien estas sean ilegibles.

- c) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa.

En los casos a) y b) tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 128

Conforme al apartado a) del artículo anterior, la Policía Local retirará de la vía pública y trasladará al depósito municipal los vehículos que presenten todos o algunos de los siguientes indicios de abandono:

- a) Tener todas o la mayoría de las lunas rotas.
 - b) Presentar desperfectos en su carrocería con aristas o deterioros que supongan un riesgo al resto de los usuarios de las vías públicas.
 - c) Cuando se derramen sustancias contaminantes del vehículo.
- Artículo 34.** Son desperfectos que hacen imposible el desplazamiento de un vehículo por sus propios medios.
- d) Carecer de los elementos mecánicos, eléctricos o electrónicos necesarios para su desplazamiento, o poseerlos deteriorados.
 - e) Carecer de ruedas o tener los neumáticos deteriorados o sin aire.
 - f) Carecer de otros requisitos establecidos como necesarios u obligatorios por el Reglamento General de Vehículos y demás legislación aplicable.

Artículo 129

Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local advertirá al propietario de la presunción de abandono mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, anunciándole la retirada en el plazo señalado.

Artículo 130

Se considerará responsable del vehículo abandonado a la persona física o jurídica inscrita como titular del vehículo en el Registro General de Vehículos.

Artículo 131

La Policía Local podrá retirar los vehículos abandonados que se encuentren en vías o recintos privados o privados de uso público. Para ello el titular o responsable de los mencionados recintos deberá solicitarlo por escrito ante la Policía Local identificando los vehículos abandonados que deben retirarse y adjuntando justificante de abono de la tasa que se determine ya que la solicitud no se tramitará en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV**Gestores Autorizados de residuos urbanos****Artículo 132****132.1. Autorizaciones y solicitudes**

Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Casares actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente solicitud municipal.

Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento y sea de recepción obligatoria para los usuarios.

Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años,

pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración.

Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el Concejal Delegado del Área Municipal de Residuos Sólidos, previo informe por parte de los técnicos municipales que se designen.

Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conforme a la legislación vigente.

La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:

- a) Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.
- b) Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.
- c) Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

En todo caso, por los servicios técnicos municipales se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

132.2. Autorizaciones puntuales

Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras actuaciones puntuales y concretas.

En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y formas de llevarlos a cabo y destino de los residuos.

La autorización se otorgará por el Concejal Delegado de Residuos Sólidos del Ilustrísimo Ayuntamiento de Casares, previo informe de los servicios técnicos municipales.

132.3. Registro municipal de gestores

El Ayuntamiento de Casares llevará un registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal de Casares.

En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número de gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

132.4. Obligaciones documentales

Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Servicios del Ayuntamiento, en caso de ser requeridos.

132.5. Responsabilidades de gestores no autorizados

Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin la autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

TÍTULO V

Del tratamiento de residuos

Artículo 133

Las instalaciones de vertedero deberán contar con las autorizaciones correspondientes. Las autorizaciones serán otorgadas por el Ayuntamiento con la correspondiente autorización ambiental prevista en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos y demás normas vigentes que resulten aplicables.

Artículo 134

Las instalaciones de vertederos de residuos o plantas de tratamiento de los mismos estarán sujetas a la obtención de licencia municipal, para la cual será necesario la presentación de un estudio justificativo

de su necesidad, un proyecto técnico y evaluación de impacto ambiental. La puesta en marcha de las instalaciones se hará en presencia del técnico que el Ayuntamiento designe. Todo vertedero que carezca de la debida licencia municipal y/o autorización del organismo competente de la Junta de Andalucía, será considerado no autorizado y se procederá a la inmediata paralización temporal de la actividad, y en su caso a la clausura del mismo.

CAPÍTULO I

VERTEDEROS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 135

135.1. Como consecuencia de la necesaria compatibilidad entre residuo y vertedero, no son admisibles en los vertederos los siguientes:

- a) Residuos en estado líquido.
- b) Residuos que por sus características o en las condiciones del vertedero, sean explosivos, fácilmente inflamables y combustibles.
- c) Residuos infecciosos, procedentes de centros médicos o veterinarios.
- d) Residuos catalogados como tóxicos y peligrosos.

135.2. En general, de conformidad con la normativa de aplicación, no serán admisibles aquellos residuos para los que el vertedero no haya sido habilitado, conforme a su licencia de apertura y plan de explotación.

135.3. No se podrá proceder a modificar el estado de los residuos con el objeto de cumplir los criterios para su aceptación, ni antes ni durante las operaciones de vertido.

Artículo 136

Los titulares de licencia para vertederos particulares dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia y control, que diligenciarán los justificantes de vertido en los modelos aprobados por el Ayuntamiento, y que servirán tanto de control de funcionamiento del propio vertedero como del adecuado depósito de los materiales vertidos.

Artículo 137

137.1. El Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal de RSU, controlará el exacto cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

137.2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

137.3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 138

Tendrán la denominación de vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que por sus características topográficas y de situación pueden ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, excavaciones y construcción.

Artículo 139

A efectos de tratamiento, aprovechamiento y eliminación se establecen los siguientes tipos de residuos sólidos:

- a) Residuos sólidos urbanos o domiciliarios.
- b) Tierras y escombros.
- c) Residuos clínicos:
 - Clase I: Restos orgánicos, vendajes, etc.
 - Clase II: Asimilables a residuos urbanos.

- d) Animales muertos y alimentos decomisados
- e) Residuos industriales: Convencionales y especiales.

Cada uno de estos tipos de residuos sólidos requerirá un tratamiento, aprovechamiento o eliminación diferenciada e independiente, con excepción de los residuos clínicos de la clase II, asimilables a residuos sólidos urbanos o domiciliarios.

Artículo 140

Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar. Las instalaciones para la eliminación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 141

Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa desde vías de tráfico se impida por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta que los vientos dominantes no ocasionen molestias a la población. Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

Artículo 142

Los residuos industriales convencionales además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas.

CAPÍTULO II

ACEPTACIÓN DE RESIDUOS EN LOS DISTINTOS CENTROS DE TRATAMIENTO

Artículo 143. *Criterios de aceptación de residuos en la Planta de Tratamiento Biológico (Compostaje)*

Se limitará la entrada de residuos de origen industrial a la Planta de Tratamiento Biológico a aquellos residuos que cumplan los siguientes requisitos.

- a) No se admitirán residuos líquidos ni pastosos.
- b) $\text{PH} \leq 7,0$.
- c) Conductividad (extracto acuoso 1/25) $< 3\text{dS/m}$ ($< 3000 \mu\text{S/cm}$).
- d) Contenido en cenizas menor del 40 % en peso seco.
- e) Biodegradabilidad: $\text{DBO}_5/\text{DQO} > 0,5$.
- f) Grasas: materia grasa ha de ser menor del 5%.
- g) La composición en metales ha de cumplir la legislación vigente para compost.

Artículo 144. *Criterios de aceptación de residuos en la Planta de Machaqueo Homogeneización y Tratamiento de escombros*

Solo se aceptarán escombros libres de objetos extraños, maderas, plásticos, metales, etc.

CAPÍTULO III

DE LA ACEPTACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO

Artículo 145

Un vertedero es una instalación de eliminación de residuos mediante su depósito subterráneo o en superficie.

Artículo 146

Los vertederos se clasifican en alguna o algunas de las categorías siguientes: Vertedero para residuos peligrosos, vertedero para residuos no peligrosos, vertedero para residuos inertes.

El vertedero del Complejo Medioambiental de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental se configura como vertedero para residuos no peligrosos según la más reciente Autorización Ambiental Integrada.

Artículo 147

La explotación del depósito controlado de residuos de Benamorabe cumplirá en todo momento la mas reciente Autorización Ambiental Integrada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

Artículo 148

Solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes o no reciclables cuyo tratamiento sea técnicamente inviable, ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento, no contribuya a los objetivos de reducción, reutilización o reciclado, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 149

Aquellos residuos que la Administración competente catalogue como inertes o no susceptibles de reciclado deberán ser entregados directamente en el Vertedero de Benamorabe por el productor o empresa autorizada para su transporte.

Artículo 150

El poseedor de los residuos que los envíe al Vertedero de Benamorabe y la entidad explotadora de este deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada, antes o en el momento de la entrega, o de la primera entrega cuando se trate de una serie de entregas en las que el tipo de residuo no cambie, que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, los residuos pueden ser admitidos en dicho vertedero. Los poseedores de residuos cuyos códigos CER no figuren en la Resolución de 29 de Enero de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Conserjería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, deberán solicitar a la Administración competente la autorización correspondiente a través de la entidad explotadora del Vertedero de Benamorabe. En todo caso deberá observarse la normativa vigente en materia de seguridad, salud e higiene y respetar las normas de funcionamiento interno del vertedero.

Artículo 151

La prestación del servicio de eliminación de residuos en el vertedero de Benamorabe llevará aparejada el pago de la tasa que se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 152

La entidad explotadora del vertedero facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el mismo.

Artículo 153

En aquellas situaciones en que el Ayuntamiento o empresa explotadora del vertedero lo considere oportuno, podrá efectuarse una toma de muestras por triplicado del residuo objeto de entrega en el vertedero para proceder al análisis del mismo. La metodología en relación con la toma de muestras, análisis y resultado contradictorio se ajustará

a lo normalizado en estos casos según el Real Decreto 1945/1983. Los resultados analíticos serán vinculantes. En tanto no exista decisión sobre el destino final del residuo, este no podrá ser aceptado.

Artículo 154

La determinación de los residuos admisibles o no en un vertedero, así como los requisitos y demás circunstancias de los mismos se regularán en base a lo dispuesto en el Real Decreto 283/1995, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se fijan las siguientes condiciones sobre la admisibilidad de residuos:

1. Todo poseedor de residuos que dirija los mismos al vertedero deberá, catalogarlos con los seis dígitos del código CER o Catálogo Europeo de Residuos recogidos en La Decisión de la Comisión Europea de 16 de Enero de 2001 y en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero adaptándose a las sucesivas modificaciones de esta normativa.
2. Se establece un sistema de inspección visual del cargamento de residuos antes y después de su descarga en un punto cercano al frente de vertido. Los poseedores de los residuos deberán aportar junto con el código CER de los residuos que entren, sus características físicas: color, humedad, consistencia, aspecto, estado físico, homogeneidad, etc., de modo que pueda comprobarse si el aspecto de la carga coincide con el residuo declarado.
3. No se admitirán residuos líquidos ni pastosos, aunque estén envasados en bidones, envases plásticos, metálicos o bricks.
4. Los residuos Sanitarios grupo III, ya tratados o desinfectados se admitirán en el Vertedero si han sido sometidos a un proceso previo al vertido, de tal forma que resulten irreconocibles.

154.1. Seguimiento de vertederos controlados

Se recogen las normas de la nueva Directiva relativa al vertido de residuos de la UE, su aplicación se extenderá a todos los vertederos controlados y los controles serán los siguientes, debiéndose:

- a) Parámetros de control y periodicidad.
- b) Volumen y composición de lixiviados: Mensual.
- c) Calidad aguas subterráneas y superficiales: Semestral.
- d) Volumen y asentamiento de los residuos: Trimestral.
- e) Materiales ligeros dispersos: A determinar.
- f) Controles climáticos: Precipitación, temperatura, etc.: Mensual.
- g) Emanación y formación de gases: Semestral.
- h) Control taludes, laderas y terraplenes: Erosión trimestral.
- i) Control fauna y flora: Anual.
- j) Control maquinaria y ruidos: Mensual.
- k) Control insectos y roedores: Trimestral.

154.2. Plantas reciclados y valorización.

El modelo del programa de vigilancia es semejante a las anteriores instalaciones, siendo, los controles y seguimiento los siguientes:

- a) Parámetros de control y Periodicidad.
- b) Lixiviados: Volumen y composición: Mensual.
- c) Calidad aguas superficiales y subterráneas: Semestral.
- d) Materiales ligeros, volados: A determinar.
- e) Insectos y roedores: Trimestral.
- f) Gases, control olores: Mensual.
- g) Cerramiento planta: Anual.
- h) Control gestión medio ambiental de la planta: Anual.
- i) Control funcionamiento máquinas y ruidos: Mensual.

TÍTULO VI

Del procedimiento sancionador

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 155

La potestad sancionadora del excelentísimo Ayuntamiento de

Casares en materia de contaminación por residuos, se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 156

156.1. El procedimiento sancionador previsto en la presente ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, tramitándose con arreglo a las disposiciones del mismo.

156.2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 157. Responsabilidades

A efectos de lo establecido en la presente ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

- a) Las actuaciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- c) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.
- d) Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.
- e) Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria así como en la legislación autonómica.

Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidades por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los haya entregado al Ayuntamiento observando esta ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 158. Facultades inspectoras

158.1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

158.2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

158.3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.
- e) Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 159. *Obligaciones de reposición y reparación*

Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraba con anterioridad a la infracción cometida.

La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 160. *Ejecución subsidiaria*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los servicios municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario, requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, por la que se aprueban las normas reguladoras de la salud, en el marco de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 161. *Vía de apremio*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 162. *Infracciones*

Se considerarán infracciones:

- a) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.
- b) Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza.

Artículo 163. *Clasificación de infracciones*

163.1. *Infracciones leves:*

1. Falta de limpieza en las calles particulares y espacios libres del mismo carácter.
2. Arrojar desperdicios en la vía pública.
3. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
4. El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
5. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
6. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
7. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades, (comercial u obras), que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

8. No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos o redes que impidan el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
 9. Lavar vehículos o maquinaria en la vía pública o realizar operaciones de reparación mecánica, salvo emergencia.
 10. Dejar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos.
 11. Utilización de recipientes no autorizados ni herméticos.
 12. Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en vehículos.
 13. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
 14. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
 15. No mantener limpios, los titulares de los establecimientos comerciales, la fachada de los mismos.
 16. No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
 17. La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
 18. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
 19. Depositar bolsas de basura fuera de los contenedores habilitados a tal fin, excepto en las zonas donde la recogida es manual.
 20. Depositar bolsas de basura fuera del horario expresamente establecido por el Ayuntamiento para tal fin.
 21. Modificar la ubicación de contenedores sin autorización municipal.
 22. No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
 23. No disponer los restos de poda como establece la ordenanza.
 24. Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
 25. Abandonar enseres en la vía pública, sin avisar al servicio de recogida que habilitará el Ayuntamiento.
 26. La recogida de objetos y residuos depositados en los contenedores de residuos, sin autorización municipal.
 27. No adoptar las medidas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
 28. Igualmente, se calificarán como leves las infracciones que afecten a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos.
- La sanción por esta falta será de hasta 60 euros.

163.2. *Infracciones graves:*

1. Reincidencia en infracciones leves.
2. La negativa de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Servicio Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores de residuos a gestores no autorizados.
4. Depositar basura a granel en contenedores de residuos sólidos urbanos.
5. Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o separación inadecuada de residuos.
6. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ordenanza.
7. Depositar deshechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.
8. Igualmente se incluyen las que afecten a infracciones en recogida y catalogación de residuos sin graves repercusiones medio ambientales.

La sanción para este tipo de falta podrá variar entre 60,01 euros, hasta los 300 euros.

163.3. Infracciones muy graves:

1. Reincidencia en faltas graves.
2. Recoger, transportar o aprovechar los residuos sin la debida autorización.
3. Carecer del libro de registro de residuos industriales.
4. No retirar los contenedores de residuos urbanos en el plazo establecido.
5. No proporcionar la información sobre el origen, cantidad, y características de los residuos que presenten problemas de transporte o tratamiento.
6. Asimismo se considerarán infracciones muy graves las que originen situaciones contaminantes para el hombre o el medio ambiente, y las infracciones que afecten a leyes de rango superior y en especial a la Ley 10/1998 de Residuos Sólidos Urbanos, y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Las sanciones por este tipo de faltas podrán variar entre 300,01, hasta los 600 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles correspondientes.

Artículo 164. *Acciones administrativas de prevención*

Además de las sanciones previstas en los anteriores artículos, podrán adoptarse las medidas administrativas de prevención que resulten necesarias a fin de evitar daños a la higiene y salubridad pública entre las que se podrá adoptar las siguientes.

164.1. Clausura o paralización temporal de la actividad debido a:

1. Infracciones muy graves.
2. Vertidos incontrolados de residuos tóxicos o peligrosos.
3. Atentados graves y de consecuencias importantes al medio ambiente.
4. Reincidencia continua sobre elementos públicos.

164.2. Retirada de licencia debida a:

1. Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves.
2. Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o lugares inadecuados.

164.3. Otras acciones debidas a:

1. Inmovilización de vehículos infringiendo artículos relacionados con el vertido de escombros y el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.
2. Inmovilización o retirada de contenedores con residuos tóxicos o peligrosos que incurran en infracciones graves o muy graves de esta normativa.
3. Retirada de contenedores de obras por incurrir en infracciones graves o de acumulación de sanciones de menor grado.
4. Retirada de elementos publicitarios por incurrir en infracciones graves o muy graves.

Artículo 165

Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones previstas en la misma, podrá dar lugar, a las sanciones señaladas en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 y 15 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 166. *Criterios para la imposición de sanciones*

Para la graduación de las sanciones previstas en la presente ordenanza se considerarán los siguientes criterios:

- a) El daño o riesgo ocasionado.
- b) El beneficio obtenido.
- c) El grado de malicia.
- d) La inversión realizada o programada en el proyecto.
- e) La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.

A tal efecto, tendrán la consideración de circunstancias agravantes las siguientes:

- 1) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural.
- 2) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se considerará circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 167

Para la debida aplicación de las sanciones previstas en el presente régimen sancionador deberán observarse las normas contenidas al respecto en el título IX, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, por lo que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de marzo de 2010, cuyo acuerdo provisional fue elevado a definitivo al no existir reclamaciones, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta ordenanza, entrará en vigor del día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Morera Rojas.

**Ordenanza Fiscal número 6
Reguladora del Comercio Ambulante**

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Casares, en base a las competencias que le son otorgadas por la legislación vigente y, en especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1988 del 25 de Noviembre del Comercio Ambulante de Andalucía y el Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, regula mediante la presente ordenanza el Comercio Ambulante, entendiéndose este como aquel que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establezcan.

Constituye el hecho imponible del Comercio Ambulante el que sea ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en la presente ordenanza.

Las modalidades de Comercio Ambulante son:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada y en los lugares establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en los lugares establecidos, con carácter ocasional para la comercialización de productos de temporada.
- c) El comercio itinerante, en camiones y furgonetas, siempre que así se justifique en el epígrafe profesional del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) El mercadillo medieval.